REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 680 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 DIC. 2018

VISTO: La Resolución Gerencial General Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de octubre de 2018; Informe N° 79-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de noviembre de 2018; Informe N° 332-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de noviembre de 2018; Memorándum N° 716-2018/GRP-401000-401100 de fecha 03 de diciembre de 2018; Informe N° 84-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 13 de diciembre de 2018; Informe N° 359-A-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 17 de diciembre de 2018; e, Informe Nº 750-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito ingresado con Documento de Trámite Interno N° 01069 de fecha 13 de marzo de 2018, **Víctor Miguel Castillo Moscol** solicita la aplicación correcta de la asignación excepcional otorgada por el Decreto Ley N° 25697, que fija el Ingreso Total Permanente a los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de abril de 2018, se resuelve en su Artículo Primero: *"**DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **APLICACIÓN CORRECTA DE ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL OTORGADA POR DECRETO LEY Nº 25697**, presentada por el Servidor **VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL**, a través del Documento de Trámite Interno N° 01069 de fecha 13 de marzo de 2018"*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de octubre de 2018, se resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por **VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 97-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de abril de 2018, en el extremo referido a la improcedencia por prescripción del periodo de agosto del año 1992 a julio del año 1994; en consecuencia, **NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 97-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de abril de 2018, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (...). **ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el presente procedimiento al momento en que se produjo el vicio, **DERIVANDO** el expediente administrativo a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien deberá constatar si durante el periodo de agosto del año 1992 a julio del año 1994, **VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** percibió como ingreso total permanente un monto igual o superior a S/. 130.00 Soles, para lo cual deberá verificar todos los conceptos de pago a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25697, que percibía, incluyendo **cualquier otra forma de bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento**, así como por ejemplo la bonificación especial o subvención del año 1983. (...)"*;

Que, mediante Memorándum N° 506-2018/GRP-401000-401100 de fecha 18 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración para que por medio de su Equipo de Personal, constate si durante el periodo de agosto del año 1992 a julio del año 1994, Víctor Miguel Castillo Moscol percibió como ingreso total permanente un monto igual o superior a S/. 130.00 Soles, por así haber sido dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de octubre de 2018;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 680 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 DIC. 2018

Que, mediante Informe N° 79-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Ing. Mirtha Montenegro Rivera informa al Responsable del Equipo de Personal sobre "INGRESO TOTAL PERMANENTE PERCIBIDO POR EL SERVIDOR VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO DE 1992 AL MES DE JULIO DE 1994", el cual es remitido a la Oficina Sub Regional de Administración a través del Informe N° 332-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de noviembre de 2018;

Que, mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2018, recaído en el Informe N° 332-2018/GRP-401000-401300-401320, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remiten los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para conocimiento y atención según corresponda;

Que, con Memorándum N° 716-2018/GRP-401000-401100 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal devuelve los actuados, indicando que la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo dispone: *"(...) **RETROTRAER** el presente procedimiento al momento en que se produjo el vicio, **DERIVANDO** el expediente administrativo a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien deberá constatar si durante el periodo de agosto del año 1992 a julio del año 1994, **VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL percibió como ingreso total permanente un monto igual o superior a S/. 130.00 Soles** (...)"*, ello en atención a que durante el referido periodo (agosto del 1992 a julio del 1994) el Servidor Víctor Miguel Castillo Moscol se encontraría en el grupo ocupacional de Auxiliar; lo que, solicita se tenga presente al momento de emitir opinión al respecto;

Que, con Informe N° 84-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Ing. Mirtha Montenegro Rivera informa al Responsable del Equipo de Personal que: *"- Durante el periodo comprendido del mes de agosto de 1992 al mes de abril de 1993, Víctor Miguel Castillo Moscol – Grupo Ocupacional Auxiliar no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a S/. 130.00 (ciento treinta y 00/100 soles) (...). – Durante el periodo comprendido del mes de mayo de 1993 al mes de julio de 1994, Víctor Miguel Castillo Moscol – Grupo Ocupacional Técnico no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 soles) (...)"*.

Que, con Informe N° 359-A-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 17 de diciembre de 2018, el Responsable del Equipo de Personal deriva a la Oficina Sub Regional de Administración el Informe N° 85-2018/GRP-401000-401300-401320, siendo derivado posteriormente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal con proveído de fecha 17 de diciembre de 2018

Que, en principio, cabe mencionar que la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de octubre de 2018, declaró **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por **Víctor Miguel Castillo Moscol** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 97-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de abril de 2018, **únicamente en el extremo referido a la improcedencia por prescripción del periodo de agosto del año 1992 a julio del año 1994**;

Que, siendo así, corresponde emitir pronunciamiento en relación el extremo de la solicitud referida a la aplicación correcta de la asignación excepcional otorgada por el Decreto Ley N° 25697, que fija el Ingreso Total Permanente a los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, respecto de los periodos comprendidos entre el mes de **AGOSTO DE 1992 A JULIO DEL AÑO 1994**;

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 680 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 DIC. 2018

Que, para tal efecto, el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, dispuso a esta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, *"(...) constatar si durante el periodo de agosto del año 1992 a julio del año 1994,* ***VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL*** *percibió como ingreso total permanente un monto igual o superior a S/. 130.00 Soles, para lo cual deberá verificar todos los conceptos de pago a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25697, que percibía, incluyendo* ***cualquier otra forma de bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento****, así como por ejemplo la* ***bonificación especial o subvención del año 1983****. (...)".* (Énfasis agregado);

Que, mediante el Decreto Ley N° 25697 se estableció que a partir de agosto de 1992, los servidores de la Administración Pública percibirán un Ingreso Total Permanente no menor a: **S/. 150.00**, para los que se encuentran en el **Grupo Ocupacional "Profesional"**; **S/. 140.00**, para los que se encuentran en el **Grupo Ocupacional "Técnico"**; y, **S/. 130.00**, para los que se encuentran en el **Grupo Ocupacional "Auxiliar"**;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley N° 25697: *"(...) El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo Nºs. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DS Nº 021-PCM-92, Decreto Leyes Nºs. 25458 y 25671, así como* ***cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento****";*

Que, en consecuencia, queda claro que el Ingreso Total Permanente al que hace referencia dicha norma no solo está constituido por la Remuneración Total del servidor, sino también por cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento, tales como la denominada "**bonificación especial o subvención del año 1983**", concepto que viene siendo otorgado a los servidores del Gobierno Regional de Piura desde el año 1983, conforme detallamos a continuación:

(i) Mediante **Resolución N° 389-83/CORPIURA-P de fecha 17 de diciembre de 1983**, se resuelve: *"**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** a partir del 01 de diciembre de 1983, una subvención mensual a los funcionarios y servidores nombrados de CORPIURA, (...)"; disponiéndose en su Artículo Tercero que: "El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la Asignación Específica 04.12: Subvenciones a Personas Naturales del Presupuesto para 1983".*

(ii) Mediante **Resolución N° 017-85/CORPIURA de fecha 28 de enero de 1985**, se resuelve: *"**Artículo 1°.-** Adecuar, con efectividad al 01.01.85 el monto de la subvención mensual otorgada a los Empleados Nombrados y obreros permanentes de la corporación, en armonía con la Remuneración Básica que contempla el D.S. N° 038-84-PCM (...)".*

(iii) Mediante Decreto Legislativo N° 316 Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 1985, en su *artículo 67, inciso c), establece que quedan exceptuadas de las prohibiciones de la*

ley de presupuesto, (...); c) las subvenciones en virtud de la aplicación legal expresa que venían otorgando los organismos públicos al 31 de diciembre de 1985.

(iv) Mediante **Resolución N° 193-A-86/CORPIURA-P de fecha 24 de abril de 1986**, se resuelve: *"**ARTÍCULO 1°.-** Reajustar a partir del 1° de Abril de 1986, el monto de la bonificación por costo de vida del personal nombrado; el mismo que ha sido calculado en base a variación promedio del índice de precios del consumidor al mes de Marzo de 1986, (...)".*

(v) A través de las Leyes de Presupuesto N°(s) 24767 - Artículo 335°, y 24977 – Artículo 233°, correspondientes a los años 1988 y 1989, respectivamente, se **OTORGÓ** carácter legal a la percepción de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** de los trabajadores de la Corporación Departamental de Desarrollo – **CORPIURA**.

(vi) Mediante **Resolución Legislativa Regional N° 018 de fecha 25 de Junio de 1990**, se resuelve: *"**ARTÍCULO 1°.- REAJUSTAR**, a partir del 1° de Junio de 1990, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios y servidores de la Ex – CORPIURA, integrados a la REGIÓN GRAU, en el monto equivalente a Uno y Medio (1 1/2) Ingreso Mínimo Legal, (...)".*

(vii) Mediante **Resolución Presidencial N° 367-93-Región Grau-P. de fecha 19 de agosto de 1993**, se resuelve: *"**ARTÍCULO 1°.-** Reajustar con efectividad al 1° de Julio de 1993 la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno y Sedes de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna, y de Tumbes, (...)".*

(viii) Con fecha 09 de setiembre de 1991, se publica en el diario oficial "el Peruano" el Decreto Supremo N° 139-91-PCM, en el cual se precisa que los denominados ingresos propios que como subvención tienen los Sectores de la Administración Pública, por su naturaleza, son aplicables sólo a los trabajadores en actividad quienes son los que efectivamente los generan;

Que, considerando lo antes expuesto, mediante Informe N° 79-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de noviembre de 2018, se concluye que: *"**3.1** El servidor Víctor Miguel Castillo Moscol – Grupo Ocupacional Técnico, en virtud de lo prescrito en el Art. 2 del Decreto Ley N° 25697 no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 soles) durante el periodo comprendido del mes de agosto de 1992 al mes de Julio de 1994. (...)"*, con base en el siguiente análisis:

*"(...) **2.3** Visto el punto 1.2.4. a partir del 01 de junio de 1990 con la Resolución Ejecutiva N° 018 (de fecha 25 de Junio de 1990), se REAJUSTA la bonificación especial a los servidores de la Región Grau en el monto equivalente a uno y medio ingreso mínimo legal; y teniendo como fuente la información económica del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) el Ingreso mínimo vital desde el mes de agosto de 1992 al Mes de Junio de 1993 fue de 72.00 nuevos soles, por consiguiente se infiere que **el servidor Víctor Miguel Castillo Moscol percibió un monto por Bonificación Especial de S/. 108.00 (ciento ocho y 00/100 nuevos soles), en el periodo comprendido de agosto de 1992 a Junio de 1993**.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 680 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 DIC. 2018

2.4 *Visto el punto 1.2.5, se tiene que en virtud de la Resolución Presidencial N° 367-93 de fecha 19 de agosto de 1993 se reajusta con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los Servidores Nombrados y Contratados de la sede del Gobierno Regional y sedes de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y tumbes, en escalas de acuerdo a la categoría, siendo que a partir de esa fecha, el servidor Víctor Miguel Castillo Moscol con grupo ocupacional Técnico,* ***se reajustó la bonificación Especial al monto de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 Soles) monto que empezó a percibir a partir del 1° de julio de 1993****.*

2.5 *De los documentos probatorios y cuadro anexo de Ingreso total permanente del Servidor Víctor Miguel Castillo Moscol, se tiene que durante el periodo comprendido del mes* ***de agosto de 1992 al mes de Junio de 1993 percibió como INGRESO TOTAL PERMANENTE monto superior a S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles) en forma mensual*** *(...)".* (Énfasis agregado);

Que, sin perjuicio de lo indicado en el precitado informe, cabe precisar que durante el periodo comprendido del mes de agosto de 1992 al mes de abril de 1993, el Servidor Víctor Miguel Castillo Moscol formaba parte del Grupo Ocupacional Auxiliar, conforme puede verse del Oficio N° 014-90/REGIÓN GRAU-SG-DAD de fecha 05 de julio de 1990, que transcribe la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGIÓN GRAU-P mediante la cual se nombra al citado servidor en el Grupo Ocupacional de Auxiliar, con categoría y/o Nivel Remunerativo AA; siendo que, a partir del mes de mayo del año 1993, pasaría a formar parte del Grupo Ocupacional de Técnico conforme puede verse del Oficio N° 002-93/REGIÓN GRAU-DAD de fecha 18 de mayo de 1993, que transcribe la Resolución Presidencial N° 187-93/REGIÓN GRAU-P mediante la cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal por cargos estructurales de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, asignándosele el cargo de Técnico en Ingeniería;

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, se emite el Informe N° 84-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 13 de diciembre de 2018, rectificando lo indicado en el Informe N° 79-2018/GRP-401000-401300-401320, en el sentido que: *"- Durante el* ***periodo comprendido del mes de agosto de 1992 al mes de abril de 1993, Víctor Miguel Castillo Moscol – Grupo Ocupacional Auxiliar no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a S/. 130.00 (ciento treinta y 00/100 soles)*** *(...). – Durante el* ***periodo comprendido del mes de mayo de 1993 al mes de julio de 1994, Víctor Miguel Castillo Moscol – Grupo Ocupacional Técnico no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 soles)*** *(...)";*

Que, lo expuesto en el citado informe es refrendado por el Responsable del Equipo de Personal, al emitirse el Informe N° 359-A-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual se informa sobre grupo ocupacional del servidor Víctor Miguel Castillo Moscol en opinión sobre ingreso total permanente percibido en el periodo comprendido de agosto de 1992 a julio de 1994;

Que, consecuentemente, a través de los documentos antes mencionados (Informes N°(s) 79, 84 y 359-A-2018/GRP-401000-401300-401320), la Oficina Sub Regional de Administración, por intermedio de su Equipo de Personal, ha constatado que el servidor Víctor Miguel Castillo Moscol: **(i)** durante el periodo de **agosto de 1992 al mes de abril de 1993**, en el cual formaba parte del **Grupo Ocupacional Auxiliar** no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a **S/. 130.00 (Ciento Treinta con 00/100 Soles)**; y, **(ii)** Durante el periodo de **mayo de 1993 al mes de julio de 1994**, en el cual formaba parte del **Grupo Ocupacional Técnico** no acredita haber percibido como ingreso total permanente monto inferior a **S/. 140.00 (Ciento Cuarenta y 00/100 Soles)**, conforme se aprecia del cuadro Anexo al Informe

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 680-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 DIC. 2018

N° 84-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 13 de diciembre de 2018, (fjs. 171), sobre **"INGRESO TOTAL PERMANENTE PERCIBIDO POR EL SERVIDOR VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL, Periodo Comprendido del Mes de Agosto de 1992 al Mes de Julio de 1994"**; por lo que, el extremo de su solicitud referida a la aplicación correcta de la asignación excepcional otorgada por el Decreto Ley N° 25697, que fija el Ingreso Total Permanente a los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, respecto de los periodos comprendidos entre el mes de **AGOSTO DE 1992 A JULIO DEL AÑO 1994**, deviene en **IMPROCEDENTE,** ya que no se evidencia incumplimiento por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del monto de pago establecido por el precitado dispositivo legal durante el periodo antes aludido;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** sobre **APLICACIÓN CORRECTA DE ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL OTORGADA POR DECRETO LEY N° 25697**, que fija el Ingreso Total Permanente a los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colona" del Gobierno Regional de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a **VÍCTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** en su domicilio ubicado en la Av. Tacna N° 139, Castilla – Piura; a la Gerencia General del Gobierno Regional Piura; a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal (con sus antecedentes), y demás Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL